

**REF.: EJECUTA ACUERDO Y SUSPENDE
OPERACIONES QUE INDICA DE
MUTUALIDAD DE CARABINEROS.**

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6779

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12, del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 1, 3, 15, y 17, del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931; artículo 7 de la Ley N° 18.660; Decreto Ley N° 1092 de 1975, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 3100 del 2019; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y Resolución Exenta N° 3397 de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, a la fecha, Mutualidad de Carabineros no ha entregado a esta Comisión, los estados financieros auditados al 31.12.2018, como tampoco los correspondientes al 31.03.2019 y 30.06.2019. Además, lo observado en los estados financieros de diciembre 2017 y ejercicios posteriores, lo cual debía ser ajustado al 31.12.2018.

2. Que, tampoco ha dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los Planes de Acción referidos a deficiencias en el control interno y gobierno corporativo las que fueron formalizadas por esta Comisión en el año 2018, por los siguientes Oficios Ordinarios: N° 9.124, de 10 de abril; N°16.827 de 29 de junio, N°17.429 de 6 de julio; N°20.467 de 3 de agosto; N°26.210 de 1 de octubre; N°27.997 de 19 de octubre; N°33.429 de 13 de diciembre y en el año 2019 por Oficio Ordinario N° 14.658, de 15 de mayo. Estos reparos fueron reconocidos por la misma mutualidad en el Anexo II del Oficio Reservado N°50.021 de 11 de marzo de 2019, sin que a la fecha se hayan subsanado.

3. Que, la falta de información financiera provocada por el incumplimiento descrito precedentemente impide a esta Comisión conocer la actual situación patrimonial de la entidad, no siendo posible determinar los indicadores de solvencia, endeudamiento y patrimonio de la compañía a fin de verificar si la entidad cumple o no con los índices mínimos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-6779-19-60248-H

suficientes para desarrollar su actividad aseguradora.

4. Que, atendido lo expuesto, mediante Oficio Ordinario N° 23.754, de 1° de agosto de 2019, esta Comisión solicitó acompañar los antecedentes que acreditaban que dicha entidad cumplía con los indicadores de solvencia establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

5. Que, en respuesta al Oficio Ordinario mencionado, esa mutualidad envió información respecto a los parámetros de solvencia requeridos para diciembre 2018, sin embargo esta información recibida carece de validez, toda vez que está basada en información de estados financieros que no están aprobados por el Consejo de Administración, no se encuentran auditados y no incluyen Notas y Cuadros Técnicos.

6. Que, la situación señalada es considerada como grave y urgente, en especial teniendo en cuenta que tampoco existe certeza sobre una fecha definida en la que dicha entidad pudiera regularizar su situación.

7. Que, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, de 1980, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponde al referido Consejo aprobar la suspensión provisoria de operaciones de una entidad fiscalizada, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los asegurados.

8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo N° 2, adoptado en Sesión Ordinaria N° 150, de 26 de septiembre de 2019, acordó suspender las operaciones de los seguros distintos a los establecidos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 1092, de 1975, de la Mutualidad de Carabineros, desde la fecha de la notificación, conforme a lo que señala el N°1 del artículo 64 del Decreto Ley N° 3538 de 1980, de la Resolución que ejecuta el acuerdo y suspende las operaciones al fiscalizado, hasta la fecha de recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre 2018, sin salvedades u opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad, y respecto de los estados financieros de marzo y junio 2019, sin observaciones que afecten la solvencia de la entidad.

9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero señala que:

“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”

En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de septiembre de 2019 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-6779-19-60248-H

RESUELVO:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, firmado en el número 8 del considerando y suspéndanse las operaciones de los seguros distintos a los establecidos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 1092, de 1975, de la Mutualidad de Carabineros, desde la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo que señala el N°1 del artículo 64 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, hasta la fecha de recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre 2018, sin salvedades u opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad, y respecto de los estados financieros de marzo y junio 2019, sin observaciones que afecten la solvencia de la entidad.

2. Remítase a la entidad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



CHRISTIAN LARRAIN PIZARRO
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6779-19-60248-H